



Nota de prensa

La Agencia Tributaria ha abonado 518 millones de euros tras la primera semana de campaña de la Renta

[Pág. 2](#)



Recuerda ...

Gastos en una actividad económica.

[Pág. 3](#)



Monográficos IS - OPERACIONES VINCULADAS

[Pág. 8](#)

Préstamos a tipo de interés 0%

Sentencia de interés



Inspección. Ampliación de las actuaciones inspectoras. La inactividad de la Administración hace perder la justificación de la ampliación del plazo de una actuación inspectora

[Pág. 11](#)



Consulta de interés

ISD. El parentesco por afinidad deja fuera del grupo de parentesco a los viudos.

[Pág. 12](#)



Leído en los medios ...

[Pág.13](#)

Campaña de Renta 2015

La Agencia Tributaria ha abonado 518 millones de euros tras la primera semana de campaña de la Renta

Lunes, 18 de abril de 2016

La Agencia Tributaria ha devuelto más de 518 millones de euros a más de 749.800 contribuyentes superada ya la primera semana de campaña telemática del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2015 (IRPF 2015).

Tras diez días de campaña, son casi 1.689.000 contribuyentes los que han presentado su declaración. En el mismo periodo de campaña del año pasado eran 1.800.000 contribuyentes, y en la de hace dos años 1.252.000 los que ya habían presentado declaración.

En paralelo, ya son más de 3.750.000 los contribuyentes que han navegado por '[RENTA WEB](#)', la plataforma única habilitada para una gestión más simple y flexible por internet de todas las declaraciones de Renta que no incluyan rendimientos de actividades económicas.

Está previsto que la presente campaña cuente con 19.708.000 declaraciones, lo que supone un nuevo incremento en el número de declarantes de IRPF tras el registrado en la anterior campaña. De ese total, 14.673.000 declaraciones darán derecho a devolución, por un importe total de 10.858 millones de euros, y 4.260.000 declaraciones saldrán con resultado a ingresar, por importe de 7.948 millones de euros.

El plazo de presentación finalizará el 30 de junio, tanto para las declaraciones a ingresar como a devolver. No obstante, en las declaraciones a ingresar si se opta por realizar el pago mediante domiciliación bancaria el plazo de presentación abarcará hasta el 25 de junio. La campaña presencial comenzará el 10 de mayo, al igual que la asistencia en oficinas.



La AEAT ha devuelto más de 518 millones de euros a más de 749.800 contribuyentes



Recuerda ...

Gastos para el que desarrolla una actividad económica

Gastos deducibles:

Requisitos que deben cumplir los gastos para que sean deducibles:

- Que estén vinculados a la actividad económica
- Que estén justificados
- Que se hallen registrados en la contabilidad o en los libros registros que con carácter obligatorio deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas.

Sueldos y salarios:

- sueldos y salarios pagados a terceros en virtud de una relación laboral. Incluye pagas extras, dietas, asignaciones para gastos de viajes, retribuciones en especie, premios o indemnizaciones satisfechos.

Hay especialidades en el caso de retribuciones satisfechas a miembros de la unidad familiar:

El cónyuge o hijo menor:

- o trabajo de forma habitual
- o Que convivan con el titular de la actividad
- o Exista contrato laboral y afiliación
- o Las retribuciones no deben ser superiores a las de mercado.

Seguridad social:

- Los **pagos a la Seguridad Social a cargo de la compañía**, como cotizaciones del empresario autónomo y cotizaciones de empleados.

Aportaciones a Mutualidades de Previsión Social:

Cuando se trate de aportaciones a mutualidades de previsión social, será posible deducir la mitad de la aportación por contingencias comunes.

Novedad: Mutualidades de profesionales. Se establece un nuevo límite para gastos deducibles en concepto de mutualidad alternativa al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) que es la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico.

Para 2015 la cotización por contingencias comunes en el RETA se regula por los artículo 103. Cinco de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE del 30) y 15 de la Orden ESS/86/2015, de 30 de enero (BOE del 31), que establecen una base máxima de cotización de 3.606,00 euros mensuales y un tipo máximo de cotización de 29,80 por 100. La cuota máxima por contingencias comunes en 2015 es de 12.895,06 [0,298 x (3.060 x 12)].

Cuando las aportaciones excedan de este límite, el exceso podrá ser objeto de reducción en la base imponible del impuesto.



Gastos a tener en cuenta para obtener el rendimiento neto para una actividad económica

Otros gastos de personal:

Es posible incluir:

- los **gastos de formación**,
- seguros de salud,
- indemnizaciones por rescisión de contrato,
- contribuciones a planes de pensiones o planes de previsión social,
- seguros de accidentes del personal

Importante: Los gastos que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa (obsequios, cestas de Navidad, etc.) no se consideran como puras liberalidades, por lo que pueden constituir gastos deducibles.

Arrendamientos y cánones:

- Los **alquileres**, que pueden hacer referencia a los locales en donde tiene lugar la actividad, o
- Los del tipo **arrendamiento financiero como el leasing**, cuando no tenga por objeto solares, terrenos u otros activos no amortizables.

Novedad: Se delimitan los contratos de arrendamiento financiero a los que es aplicable un régimen especial que permite la amortización acelerada de las cuotas que correspondan a la recuperación del coste del bien.

Con aplicación exclusivamente en el ejercicio 2015, en los contratos de arrendamiento financiero vigentes cuyos períodos anuales de duración se inicien dentro del año 2015, el importe anual de la parte de las cuotas de arrendamiento correspondiente a la recuperación del coste del bien en ese período no podrá exceder del 50 por 100 del coste del bien, caso de bienes muebles, o del 10 por 100 de dicho coste, tratándose de bienes inmuebles o establecimientos industriales.

Cumplidos estos requisitos su régimen de deducibilidad fiscal es el siguiente:

- a) La totalidad de la parte de las cuotas correspondiente a la carga financiera satisfecha a la entidad arrendadora tiene la consideración de gasto fiscalmente deducible.
- b) La parte de las cuotas de arrendamiento financiero satisfechas a la entidad arrendadora que corresponda a la recuperación del coste del bien tiene la consideración de gasto deducible con las dos limitaciones siguientes:

1ª La cantidad deducible no podrá ser superior al resultado de aplicar al coste del bien el doble del coeficiente de amortización lineal máximo según las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

2ª En el supuesto de que el objeto del contrato sean terrenos, solares y otros activos no amortizables, esta parte de la cuota no constituye gasto deducible. En caso de que tal condición concurra sólo en una parte del bien objeto de la operación, podrá deducirse únicamente la proporción que corresponda a los elementos susceptibles de amortización, que deberá ser expresada diferenciadamente en el respectivo contrato.

Reparación y conservación:

- Los **gastos en mantenimiento, repuestos** y adaptación de bienes materiales.
- **No se tendrán en cuenta los gastos** de mejora o ampliaciones al tratarse de inversiones amortizables en el tiempo.

Servicios de profesionales independientes:

- Los **servicios profesionales** de abogados, asesores, notarios, auditores, además de las comisiones a mediadores de negocio o comerciales.

Otros servicios exteriores:

- Los **gastos de consumo y explotación**, que hacen referencia a las materias primas y auxiliares, compras de mercaderías, embalajes, envases, combustibles, material de oficina, elementos y conjuntos incorporables.
- Serán deducibles los **gastos en desarrollo e investigación**, relaciones públicas, publicidad, servicios bancarios, agua y telefonía, suministros de electricidad, primas de seguros, transportes y otros gastos típicos de oficina no contemplados en los puntos anteriores.
- Los gastos procedentes de la **amortización del inmovilizado**.
- También serán deducibles los gastos derivados de las **pérdidas por deterioro del valor de elementos patrimoniales**.

Novedad 2015: los gastos por atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1 por 100 del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo.

Tributos fiscalmente deducibles:

Comprenden los tributos y recargos no estatales, las exacciones parafiscales, tasas, recargos y contribuciones especiales estatales no repercutibles legalmente:

- siempre que incidan sobre los rendimientos computados
- no tengan carácter sancionador y correspondan al mismo ejercicio que los ingresos.

Gastos financieros:

- **Gastos financieros, que hace referencia a los derivados del pago de intereses** de créditos y préstamos, recargos por aplazamiento del pago de deudas y los intereses de demora en los aplazamientos a la Agencia Tributaria.

Importante: Limitación a la deducibilidad de los gastos financieros netos que superen 1 millón de euros: El artículo 16 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades establece un límite del 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio a la deducibilidad de los "gastos financieros netos" cuyo importe supere 1 millón de euros.

Gastos de difícil justificación:

- El conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificarán exclusivamente aplicando el porcentaje del 5% sobre el rendimiento neto positivo con carácter general (la diferencia positiva entre los ingresos íntegros y los demás gastos fiscalmente deducibles), excluido este concepto, sin que la cuantía resultante pueda superar 2.000 euros anuales. El porcentaje del 5% se aplica actividad por actividad pero el importe máximo que se puede deducir el contribuyente en todas sus actividades por este concepto no puede superar 2.000 euros.

Insolvencia de deudores:

Serán deducible las pérdidas por deterioro de los créditos derivados de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación.
- Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
- Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.

- Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro. No serán deducibles las siguientes pérdidas por deterioro de créditos:
 - 1.º Las correspondientes a créditos adeudados por entidades de derecho público, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía.
 - 2.º Las correspondientes a créditos adeudados por personas o entidades vinculadas, salvo que estén en situación de concurso y se haya producido la apertura de la fase de liquidación por el juez, en los términos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
 - 3.º Las correspondientes a estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.

Importante: los titulares de empresas de reducida dimensión podrán, además, deducir la pérdida por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores hasta el límite del 1 por 100 sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo, exceptuados aquéllos sobre los que se hubiese reconocido de forma individualizada la pérdida por insolvencias y aquéllos respecto de los que las pérdidas por deterioro no tengan el carácter de deducibles.

Novedad 2015: la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades ha eliminado la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales de las entidades que realicen la correspondiente actividad productora.

Otros gastos:

- Adquisición de libros, suscripción a revistas profesionales y adquisición de instrumentos no amortizables, siempre que tengan relación directa con la actividad.
- Gastos de asistencia a cursos, conferencias, congresos, etc., relacionados con la actividad.
- Determinadas cuotas satisfechas por el empresario o profesional a corporaciones, cámaras y asociaciones empresariales legalmente constituidas.
- Primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. **El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente.**

Gastos no deducibles:

No tienen la consideración de gastos fiscalmente deducibles:

- Los que representen una retribución de los fondos propios.
- Las multas y sanciones penales y administrativas, los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo.
- Las pérdidas del juego.
- Los donativos y liberalidades.

No tienen tal consideración los gastos por atenciones a clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos.

Importante: No obstante, los gastos por atenciones a clientes o proveedores serán deducibles con el límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo.

- Los gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico
- Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente con personas o entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente

Impuesto sobre Sociedades

Ejemplos de Préstamos entre partes vinculadas a tipo de interés 0%

Ejemplo 1:

La sociedad A ha concedido el 01/01/2015 un préstamo a la sociedad B de 100.000 €, a devolver el 30/06/2025, a tipo de interés 0%.

Los socios de A y B son personas físicas, con la misma participación en cada sociedad

A			B		
La primera intención sería hacer los siguientes asientos:					
A (prestamista)	debe	haber	B (prestataria)	debe	haber
Créditos Ip empresas del grupo	100.000,00		Deudas Ip empresas del grupo		100.000,00
Tesorería		100.000,00	Tesorería	100.000,00	

Pero, al tratarse de un instrumentos financieros, tanto los créditos como las deudas deben valorarse a valor actual:

Para un plazo de 10 años, con una tasa de interés del 2,5%, obtendríamos el siguiente cuadro :

	Tipo interés	2,50%	intereses	amortización	acumulado
concesión	01/07/2015				78.107,93
	31/12/2015	183,00	979,02	0	79.086,96
	31/12/2016	366,00	1.977,17	0	81.064,13
	31/12/2017	365,00	2.026,60	0	83.090,73
	31/12/2018	365,00	2.077,27	0	85.168,00
	31/12/2019	365,00	2.129,20	0	87.297,20
	31/12/2020	366,00	2.182,43	0	89.479,63
	31/12/2021	365,00	2.236,99	0	91.716,62
	31/12/2022	365,00	2.292,92	0	94.009,54
	31/12/2023	365,00	2.350,24	0	96.359,78
	31/12/2024	366,00	2.408,99	0	98.768,77
	30/06/2025	181,00	1.231,23	100.000,00	-0,00
			21.892,07		

Estos intereses condonados, son donaciones de los socios, por lo que, en aplicación de la regla especial recogida en el apartado 2 de la norma de valoración 18ª del PGC:

“Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate. “

El asiento a realizar en el momento de la concesión sería:

A (prestamista)			B (prestataria)		
Créditos Ip empresas del grupo	debe	haber	Deudas Ip empresas del grupo	debe	haber
Reservas	78.107,93		Aportaciones de socios		78.107,93
Tesorería		100.000,00	Tesorería	100.000,00	
	100.000,00	100.000,00		100.000,00	100.000,00

Y en los socios personas físicas?

Consulta [V2941-13](#) de 02/10/2013

los efectos consultados correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **no le resultaría de aplicación a la persona física socio único de las sociedades A y B la referida norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad, que implicaría (consulta 4 del BOICAC 79/2009 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas)** la contabilización en el socio de un mayor valor de adquisición de su participación en la sociedad donataria y de un correlativo ingreso por el mismo importe por dividendos procedentes de la sociedad donante. Todo ello con independencia de la posible aplicación de dicha norma en otros ámbitos normativos distintos al consultado.

Por tanto y **sin perjuicio de que de los hechos concurrentes en cada caso concreto pueda deducirse otra calificación jurídica diferente a la formalmente atribuida por las partes intervinientes, debe indicarse con carácter general que la condonación de un préstamo realizado por una sociedad a favor de otra, no produce efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios personas físicas de una y otra sociedad, al ser los socios ajenos al préstamo efectuado entre las dos sociedades.**

En el mismo sentido, Consulta [V3166-14](#) de 26/11/2014 y más recientemente

Consulta [V0936-15](#) de 25/03/2015

... a los efectos consultados correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no le resultaría de aplicación a la persona física socio único de las sociedades consultante y G la referida norma de registro y valoración 18ª del Plan General de Contabilidad, que implicaría (consulta 4 del BOICAC 79/2009 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) la contabilización en el socio de un mayor valor de adquisición de su participación en la sociedad donataria y de un correlativo ingreso por el mismo importe por dividendos procedentes de la sociedad donante. Todo ello con independencia de la posible aplicación de dicha norma en otros ámbitos normativos distintos al consultado.

Por tanto y sin perjuicio de que de los hechos concurrentes en cada caso concreto pueda deducirse otra calificación jurídica diferente a la formalmente atribuida por las partes intervinientes, debe indicarse **con carácter general que la condonación de un préstamo realizado por una sociedad a favor de otra, no produce efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios personas físicas de una y otra sociedad, al ser los socios ajenos al préstamo efectuado entre las dos sociedades.**

Y anualmente, deberían reconocerse

En A: Los ingresos financieros tributables			En B: Los gastos financieros deducibles		
31/12/2015	debe	haber	31/12/2015	debe	haber
Ingresos financieros		979,02	gastos financieros empresas del grupo	979,02	
Créditos lp empresas del grupo	979,02		Deudas a lp empresas del grupo		979,02
31/12/2016	debe	haber	31/12/2016	debe	haber
Ingresos financieros		1.977,17	gastos financieros empresas del grupo	1.977,17	
Créditos lp empresas del grupo	1.977,17		Deudas a lp empresas del grupo		1.977,17
...			...		

Ejemplo 2:

La sociedad A ha concedido el 01/01/2015 un préstamo a la sociedad B de 100.000 €, a devolver el 30/06/2025, a tipo de interés 0%.

Los socios de A son 2 personas físicas con una participación del 50% cada uno, en cambio en B, la persona física 1 tiene el 100%.

En este segundo ejemplo, sería de aplicación el criterio de la Consulta [V1210-14 05/05/2014](#)

... cuando existan otros socios de las sociedades dependientes, si la distribución/recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales, ... , un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria. En la medida en que esta condonación sea de carácter excepcional y cuantía significativa, deberá registrarse como un gasto e ingreso excepcional en la partida de "Otros resultados" que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC 2007.

(...), por la parte del préstamo condonado que excede la participación que poseen los socios en ambas entidades, se generará un gasto para la sociedad donante, no deducible fiscalmente en los términos establecidos en el artículo 14.1.e) del TRLIS, por tratarse de un donativo o liberalidad, mientras que en la donataria se generaría un ingreso contable, integrable en su base imponible del Impuesto sobre Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 del TRLIS.

A (prestamista)	debe	haber	B (prestataria)	debe	haber
Créditos Ip empresas del grupo	78.107,93		Deudas Ip empresas del grupo		78.107,93
Reservas	10.946,03		Aportaciones de socios		10.946,03
Gastos NO DEDUCIBLES	10.946,03		Ingresos TRIBUTABLES		10.946,03
Tesorería		100.000,00	Tesorería	100.000,00	
	100.000,00	100.000,00		100.000,00	100.000,00

RECORDAR ... cuando los socios y/o porcentajes de participación en la sociedad prestamista y prestataria no son iguales, como en este segundo ejemplo,

La sociedad prestamista (A) tendrá que ajustar su base imponible en el importe de la parte del socio 2 (50%) que no tiene participación en la sociedad prestataria (B);

La sociedad prestamista (A) tributará en cada ejercicio por el importe de los intereses devengados y condonados.

La sociedad prestataria (B) tributará en el ejercicio de la concesión del préstamo a tipo de interés 0% por el importe correspondiente a la aportación del socio de (A) que no tiene participación en (B)

La sociedad prestataria (B) podrá deducirse los gastos financieros devengados y condonados, siempre que éstos estén correctamente contabilizados.

Sentencia de interés

Inspección. Ampliación de las actuaciones inspectoras. La inactividad de la Administración hace perder la justificación de la ampliación del plazo de una actuación inspectora.

[Sentencia del TS de 17.03.2016](#)

En conclusión, **la inicial hipotética «complejidad» del expediente justificativa de la duración y ampliación del plazo de las actuaciones queda desvirtuada por la realidad de los hechos**, pues existen plazos de inacción prolongada carentes de justificación, y, además, los datos obtenidos, conseguidos en las actuaciones, son rechazados por los órganos administrativos.

Es decir, ni se justifica la tardanza, ni se comprende la inanidad de los datos obtenidos y que presuntamente justifican la tardanza. **Lo relevante en materia de ampliación de plazo de duración de actuaciones es su justificación**. Esta justificación desaparece, como en este caso sucede, cuando hay inacción de la administración antes y después del acuerdo de ampliación del plazo, y cuando los datos obtenidos se demuestran insuficientes e inidóneos por los propios tribunales económicos-administrativos para los fines liquidatorios pretendidos.



La motivación acerca de la complejidad del expediente queda desvirtuada, en primer término, por las pocas actuaciones documentadas obrantes en el expediente

Consulta de interés

ISD. Grupo familiar constituido por dos hermanos y sus respectivos cónyuges, titulares de la totalidad de las participaciones en una entidad mercantil. Fallecido uno de los hermanos, las funciones directivas las ejerce su viuda. El parentesco por afinidad deja fuera del grupo de parentesco a los viudos.

[Consulta V0296-16 de 26/01/2016](#)

Esta Dirección General ha sostenido igual criterio en consultas como las de fecha 25 de octubre de 2007 ([V2253-07](#)) y 18 de junio de 2010 ([V1375-10](#)), por lo que, en un caso como el planteado en el escrito de consulta, al producirse el fallecimiento de su cónyuge, su viuda dejaría de tener relación de parentesco con los consanguíneos del fallecido y, como es obvio, con el cónyuge del supérstite.

En consecuencia y dado que el requisito de la letra b) del artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, que regula el Impuesto sobre el Patrimonio, delimita como "grupo de parentesco" el formado con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado "ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción" no puede considerarse subsistente el que existía con anterioridad al fallecimiento.

Sin embargo, la persona que ejerce funciones directivas y percibe el nivel de remuneraciones que exige el citado artículo y apartado, sí tendría derecho a la exención en el impuesto patrimonial dado que, como consecuencia de la adquisición "mortis causa", alcanzaría el porcentaje mínimo del 5% que, computado de forma individual, establece dicha norma.



Siguiendo al Tribunal Supremo en la materia, al producirse el fallecimiento del cónyuge, su viudo dejaría de tener relación de parentesco con los consanguíneos del fallecido.



Leído en los medios

LA VANGUARDIA

La Hacienda catalana abrirá 11 oficinas hasta 2017 y convoca 40 plazas de gestor fiscal

La previsión es llegar a 850 empleados en 2017 desde los 350 que tiene actualmente la ATC

Público

Los Técnicos de Hacienda dicen que Aznar sí "defraudó", pese al desmentido del expresidente

Génova considera que Aznar está en su derecho de ejercer cuántas acciones estime oportunas para defenderse, tras publicarse que la Agencia Tributaria le realizó una comprobación fiscal.

El Confidencial

MIENTRAS BUSCA CAPTAR MÁS AUTÓNOMAS

Hacienda sanciona a Mary Kay y la pone bajo vigilancia durante cuatro años

La compañía ha reconocido que ha firmado en conformidad una multa de carácter leve impuesta por la Agencia Tributaria en una inspección que considera de carácter rutinario

Además, el temor de Mary Kay era que también recibiese una tarjeta amarilla por parte de la **Seguridad Social**, ya que el **Ministerio de Trabajo** ha colaborado con Hacienda en la inspección. La multinacional con sede en Dallas asegura oficialmente que como compañía no hay recibido ningún sanción de carácter laboral, algo normal, porque las trabajadoras son autónomas en calidad de vendedoras ambulantes. Su relación se limita a un contrato mercantil para que la aspirante a empresaria les compre productos al por mayor para venderlos al por menor. Pero fuentes próximas al ministerio aseguran que no es la primera vez que Trabajo hace una cata entre las cerca de **45.000 "consultoras de belleza"** o CB, como se las llama en la compañía, para conocer si cumplen con la ley.